





Herramienta para
la reparación integral
individual y comunitaria
a víctimas del
desplazamiento forzado
y del conflicto armado





INTRODUCCIÓN

En el Alto Atrato, desde el año de 1997 la población ha sido víctima de la presencia y accionar de todos los actores armados del conflicto armado colombiano; su presencia en medio de las comunidades en contra de la normatividad internacional, el asesinato de personas, las tomas a poblaciones enteras, el impedir la salida de las personas a sus comunidades y prohibir la compra de ciertas cantidades de alimentos y el uso de los bienes comunitarios y privados sin autorización, son apenas unas de las causantes del desplazamiento masivo y del temor permanente.

Desde 1998 hasta la fecha, más de 50 homicidios han sido cometidos y no se conoce un solo caso en el que haya habido condena contra actor alguno que haya asesinado a miembros de la población civil.

En el año 2001 en el cual se dio el mayor desplazamiento masivo, más de 20 comunidades quedaron desplazadas totalmente, algunas familias retornaron por iniciativa propia y con el acompañamiento

de las Parroquias y de COCOMOPOCA, pero no ha habido una intervención integral de las instituciones encargadas de asumir estos temas. A la par que se da la omisión de las entidades, las personas y las familias viven en condiciones muy difíciles en ciudades y comunidades distintas a las suyas.

Esperamos que este documento sirva de apoyo a las personas, familias, comunidades e instituciones para avanzar por caminos que permitan que por lo menos, las personas y comunidades se registren; para COCOMOPOCA, el decreto ley 4653 de 2011 es una oportunidad para visibilizar la difícil realidad por la que atraviesan las comunidades, y hacemos un llamado a las personas, familias y comunidades que sean víctimas de las violaciones contempladas en el decreto, para que se acerquen a las Instituciones pertinentes a registrarse. No obstante la invitación anterior, dejamos en claro el hecho de ser conscientes de que no hay garantías de reparación integral individual y comunitaria, y de que no existen las medidas que impidan que los hechos se repitan. ■



JUNTA DIRECTIVA COCOMOPOCA

1. Desplazamiento forzado y auto 005 de 2009

La difícil situación vivida por la gente desplazada de nuestro territorio, nos llevó a adelantar en 2005 diálogos con las distintas instituciones para que llevaran a cabo planes para posibilitar los retornos o las reubicaciones en condiciones de dignidad, pero ninguna de las instituciones del orden municipal, departamental y nacional, cumplieron con los acuerdos; acto seguido se pidió a la Procuraduría regional su intervención, la cual no fue óptima; después de tantas reuniones sin resultados contundentes, varias familias tomaron la decisión de retornar y otras de quedarse en donde estaban.

En agosto de 2010, una comisión integrada por asesoría jurídica y líderes de COCOMOPOCA, y de la Diócesis de Quibdó, se reunió en Bogotá con la persona

encargada para coordinar los asuntos interinstitucionales en materia de cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional para la protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, las cuales están en el Auto 005 de 2009; se elaboró un cronograma con presupuesto incluido para adelantar lo pertinente, pero la Acción Social no cumplió, argumentando incapacidad del Ministerio del Interior para cumplir a cabalidad con lo relacionando con la Consulta Previa; se insistió mediante un derecho de petición, pero fue dos sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, en favor de COCOMOPOCA y en contra de Acción Social y del Ministerio del Interior, en donde se les ordenó cumplir con dichas solicitudes, más allá de la consulta por medio del Ministerio del Interior, argumentando que la consulta en este caso se hacía directamente con la comunidad y no con el Ministerio; fue así como en octubre de 2011 se socializó en Auto



En el Decreto Ley N°. 4635 de 09 de diciembre de 2011 se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

005 en Bagadó, luego se procedió a realizar un proceso regular de caracterización tendiente a darse cuenta de la situación socioeconómica y ubicación de la población desplazada y calidad de sus territorios.

Una vez creada la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se adelantó un proceso de diálogo y exigencias que ha conllevado a una expresión de voluntad de realizar la caracterización en todo el territorio, incluso en ciudades a las cuales ha emigrado gente del territorio, para comienzos de 2013 y poder así tener los elementos para la elaboración y gestión de un Plan Integral de Reparación Colectiva.

2. Decreto Ley No. 4635 de 09 de diciembre de 2011

Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

2.1. Contenidos y definiciones

- Crea las mesas de participación de víctimas integradas por las organizaciones defensoras de los derechos y de las organizaciones de víctimas municipales, departamentales y nacionales de para garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución, evaluación y seguimiento al cumplimiento de la política, la ley y los planes, proyectos y programas para su atención, asistencia, y reparación integral.
- **Víctima:** las comunidades negras como sujetos colectivos y a sus miembros indi-

vidualmente considerados, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario (debe ser observado por los distintos actores del conflicto, no involucrando en su manera de actuar a la población civil) o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos; también lo son el cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad (hijo, padre...). Para la reparación colectiva se tendrá en cuenta la familia extensa. La víctima es un sujeto de derechos.

- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
- **Ayuda humanitaria:** para socorrer, proteger y atender las necesidades de alimentación, aseo personal, abastecimiento, utensilios de cocina, atención médica, psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.



2.2. Derechos de las víctimas

- Derecho a la verdad, justicia y reparación.
- Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
- Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
- Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
- Derecho a participar a través de sus autoridades y representantes en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
- Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
- Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad, y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
- Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella.
- Derecho a la información sobre las medidas y procedimientos de acceso a las medidas que se establecen en el presente decreto ley.
- Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.
- Derecho a que se conozca, difunda y comunique la Verdad acerca de los motivos,

condiciones y circunstancias de modo, tiempo y lugar de las violaciones cometidas en su contra y la relación de las mismas con su pertenencia étnica.

- Derecho a la Reparación Integral de manera adecuada, transformadora, diferenciada y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de los hechos victimizantes.
- Derecho a la Justicia: es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones, la identificación de los responsables y su respectiva sanción.
- Derecho al acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

Derecho a la justicia: es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones, la identificación de los responsables y su respectiva sanción.

- Derecho fundamental al territorio: el territorio reconocido y comprendido como la base fundamental de la cultura, vida espiritual, integridad y desarrollo autónomo.
- Derecho a la participación: las personas deben participar en las tomas de decisiones que les afecten.
- Derecho fundamental a la Consulta Previa: el Plan Inte-



gral de Reparación Colectiva se desarrollará de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento en los términos previstos por el acuerdo 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Ley 70 de 1993 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

2.3. Medidas de asistencia, atención y reparación de las víctimas que buscan el restablecimiento del goce efectivo de derechos como grupo étnico

Componentes de la reparación integral: las víctimas tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución de territorios, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

- **Indemnización a las víctimas individuales:** por vía administrativa, pero no se ha reglamentado el monto total distribuido bajo criterios de equidad entre el universo

de las víctimas individuales; el monto debe resultar coherente, adecuado, proporcional y razonable, en términos impuestos sobre el presupuesto nacional por razones de estabilidad fiscal de corto y mediano plazo.

- **Restitución de derechos territoriales:** no podrá compensarse monetariamente.
- **Rehabilitación:** se crea un Programa de Atención Psicosocial para atender las secuelas psicológicas que el conflicto ha dejado en las víctimas. Además, se prevé la rehabilitación física.
- **Satisfacción:** son medidas que propenden por la búsqueda de la verdad, la recopilación y publicación de la memoria histórica, y la implementación de medidas de reparación inmaterial como exención de prestar el servicio militar, creación del día nacional de las víctimas, entre otras.
- **Garantías de No Repetición:** estas medidas buscan evitar que las violaciones de los Derechos Humanos vuelvan a ocurrir. Entre éstas se encuentra: la implementación de programas de educación en Derechos Humanos, la derogatoria de las leyes o

normas que permitan o faciliten la violación de derechos humanos, programas de reconciliación, la participación del sector privado en generación de proyectos productivos, y muchas otras más.

- **Asistencia:** medidas, programas y recursos de orden político, económico, social a cargo del Estado.
- **Atención:** dar información, orientación y acompañamiento psicosocial a las víctimas para facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.
- **Protección de las comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo en el marco del conflicto armado interno:** especial protección y medidas acordes con las realidades de las comunidades, de prevención y atención frente a las violaciones de sus derechos.
- **Programa de asesoría y acompañamiento para la inversión de los recursos entregados a título de indemnización colectiva o individual.** La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, garantizará que el programa de acompañamiento

para promover la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización, incorpore un módulo de capacitación especial en manejo de recursos, destinado a asesorar en la materia a los miembros de la Comunidad.



Protección de las comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo en el marco del conflicto armado interno ...





Este es un punto muy importante, en la medida en que cada persona, cada familia, debe pensar con cabeza fría el destino de los recursos recibidos, lo cual debe terminar en beneficio para la familia.

- **Rehabilitación:** el Estado adoptará medidas adecuadas, coordinadas e interculturales para que las víctimas individuales y/o colectivas de violaciones a su integridad física, psicológica y espiritual, recuperen su salud, el equilibrio, los procesos de etnicidad, potencien el empoderamiento colectivo e individual, y restablezcan los espacios de autogobierno y las prácticas de identidad tra-

dicionales que son parte fundamental de la estructura de las Comunidades.

2.4. Restitución de derechos territoriales

La restitución de tierras aplica a las afectaciones territoriales de las Comunidades ocurridas a partir del 1 de enero de 1991 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las afectaciones territoriales están vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno, en la medida que causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos, de conformidad con los usos, costumbres y manejos del territorio por parte de la respectiva Comunidad.

Se considera abandono la afectación territorial, que con ocasión del conflicto, impide llegar al territorio, disfrutar de lugares y espacios de uso y aprovechamiento colectivo e individual por parte de los integrantes de la Comunidad. el confinamiento es una forma de abandono, ya que limita a la Comunidad y al individuo el uso y el goce de la totalidad del territorio.

El despojo es la apropiación total o parcial ilegal del territorio, de los recursos naturales, culturales o de ambos para sí o para un tercero, empleando para ello medios ilegales. También lo son aquellos negocios jurídicos, o actos administrativos que celebrados o dictados con ocasión del conflicto armado interno, generen afectaciones territoriales y daños.

Las solicitudes de protección y/o restitución se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. También las oficinas del Ministerio Público como Personerías Municipales, Defensoría del Pueblo y Procuradurías regionales y nacionales y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, quienes las remitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

- **Otras medidas:** salud, educación, restitución de vivienda (urbana, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Rural, INCODER).
- **Retornos y reubicaciones individuales y colectivos:** intervención de todas las Instituciones públicas para faci-

litar que una persona o una comunidad regresen a sus territorios o se quieran reubicar, después del desplazamiento forzado; los planes de retorno o de reubicación para grupos y para las Comunidades que se encuentren en situación de desplazamiento forzado, deberán ser diseñados de manera concertada con las Comunidades y sus representantes; cuando no existan las condiciones para el retorno, deberá llevarse a cabo un plan de reubicación cuya duración temporal o definitiva, será definida con las Comunidades directamente afectadas.

- **Día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas: 9 de abril de cada año;** el congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas.
- **Deber de memoria:** ejercicios de reconstrucción de memoria.
- **Plan Integral de Reparación Colectiva:** instrumento técnico por medio del cual se garantizará el cumplimiento de las políticas dirigidas a reparar integralmente a los sujetos colectivos étnica y culturalmente diferenciados y sus miembros individualmente



También es ayuda humanitaria los programas de empleo dirigidos a las víctimas de las comunidades.

considerados, que hayan sufrido daños.

- **Principios:** enfoque diferencial étnico, autonomía como ejercicio político y colectivo dirigido a la protección de la vida, la libertad y la integridad cultural.

2.5. Declaración sobre los hechos que configuran la situación del desplazamiento forzado y atención humanitaria.

- Las víctimas podrán rendir sus declaraciones a puerta cerrada y por medio de audio (grabaciones) o video cuando así lo requieran por razones de seguridad, o cuando la presencia del inculpaado le genere alteraciones en su estado de ánimo.
- Los apoderados o abogados que representen a las víctimas no podrán en ningún caso recibir, contratar o acor-

dar honorarios que superen los (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por proceso, incluyendo la suma que sea acordada como cuota si hay éxito en la acción.

- Las víctimas del desplazamiento forzado ocurridos desde 1985, de manera general, tienen un tiempo de dos años contados a partir del 09 de diciembre de 2011 para declarar los hechos.
- El procedimiento se hace ante una sola de las instituciones que integran el Ministerio Público (Personería Municipal en cada municipio), Defensoría del Pueblo (Quibdó), Procuraduría (Quibdó); se escoge entonces una de estas instituciones; no se puede hacer ni en dos, ni en las tres, sino en una sola. Quienes vivan fuera del departamento, buscarán allá una de estas tres instituciones.
- Las personas que se hayan desplazado por hechos ocurridos dentro de los 90 días antes de la solicitud presentada, tienen derecho a que en el municipio en que se encuentren, se les entregue la ayuda humanitaria inmediata; si por razones de fuerza mayor se han desplazado en un tiempo mayor pero no han podido presentar la declaración en

este tiempo, también pueden recibir la ayuda.

- Una vez que a las personas u hogares se les expida el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, se les entregará la ayuda humanitaria de emergencia por parte de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, hasta tanto se garanticen los recursos de operación a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; quienes se beneficien de esta ayuda la reciben de manera oportuna, en su totalidad y sin tener que pagar ni un solo peso por el trámite; la copia del registro se enviará a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las investigaciones que demuestren la falsedad o verdad de la declaración.
- Atención Humanitaria de Transición. Es la ayuda para personas desplazadas registradas, pero que su situación económica no es grave ni urgente; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento; la Unidad Administrativa Especial para la Atención

y Reparación Integral a las Víctimas y los municipios y departamentos garantizarán la dormida temporal.

- También es ayuda humanitaria los programas de empleo dirigidos a las víctimas de las comunidades.
- Las comunidades que reciben en su territorio a otra comunidad desplazada masivamente, debe ser atendida por las Instituciones antes mencionadas de manera subsidiaria de acuerdo con las necesidades identificadas.

2.6. Debilidades y amenazas observadas en el decreto ley 4635 de 09 de diciembre de 2011

- Las personerías municipales no están en capacidad de aplicar la implementación de la atención humanitaria, elaboración de censos, declaraciones y participación de las víctimas; así fue manifestado por el Ministerio Público, en asamblea de personerías realizada en Cali en el presente año.
- Poca voluntad real del gobierno colombiano; cuando una persona siente sentido de pertenencia por algo, debe



mostrar compromiso, y el gobierno colombiano una vez firmó la ley de víctimas salió fue a otros países a gestionar los recursos, como quien dice, se repara hasta que haya platica proveniente de otros países, y cuando no la hay, pues hasta ahí llegó la reparación.

- No se ha estimado el valor total económico y cultural de lo que han dejado de producir tanto las tierras como las personas, después del desplazamiento forzado.
- **Cifras:** el gobierno considera que necesita veinte mil billones de pesos para reparar integralmente a las víctimas; la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de desplazamiento forzado, considera que deben ser por lo menos, doscientos billones (\$200.000.000.000.000). Aún falta por reglamentar la cantidad con la cual va a ser reparada la gente afro; es más, el valor total de la reparación individual, es una suma igual para todas las personas que se registren como víctimas, según dice el decreto ley.
- Amenazas a organizaciones que exigen garantías de sus derechos; asesinatos de líderes y lideresas.

- El dueño de la tierra debe negociar con el empresario si se demuestra la buena fe en la tenencia de la tierra usurpada.
- Reparación individual y reparación colectiva simbólica, es decir, ninguna de las dos maneras de reparar, satisface plenamente a las víctimas, pues la verdad de los hechos no se llega a conocer a satisfacción, las personas que han cometido los atropellos en contra de las comunidades, o no son condenadas, o pagan penas poco significativas que no van de acuerdo con las violaciones cometidas; así mismo, no hay medidas integrales que garanticen que los hechos acontecidos no se vuelvan a repetir, al contrario, la entrega del territorio y de sus recursos a las empresas multinacionales están generando mayores conflictos y violaciones.
- Siendo un decreto ley, hay temas fundamentales sin reglamentar. Esta es una dificultad fundamental pues se supone que ya todo estaría reglamentado. Faltaría todo lo referente al monto económico de indemnización por vía administrativa.
- Es nefasto el hecho de que cuando la persona está ha-

ciendo su declaración, firma un documento mediante el cual se compromete a no adelantar ningún tipo de demanda al Estado por estas violaciones cometidas; esta medida va en vía contraria al disfrute y goce efectivos de los derechos humanos, consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la Carta Magna de los Derechos Humanos.

- Las Instituciones creadas para sacar adelante las apuestas del decreto ley, no están funcionando plenamente.
- Ayuda humanitaria: en junio de 2012 debió haber sido formulado un protocolo de ayuda humanitaria con elementos especiales y diferenciados en materia de alimentación, dieta, vestimenta, abrigo, aseo personal, atención médica y psicosocial y alojamiento transitorio; contempla también características, medidas y etapas específicas para la población desplazada, y aún no se conoce por las comunidades.
- Para la población afroamericana, sufrir las consecuencias de la violencia bien organizada por actores políticos, económicos y arma-



dos, ha sido una realidad desde antes de la llegada al continente americano hasta el día de hoy, visualizada en lo siguiente: robo de tierras, desempleo, la discriminación, los asesinatos de líderes y lideresas, cifras altas de analfabetismo, poca inversión social en nuestros territorios, desplazamiento forzado... por tanto, la reparación integral debería considerar los tiempos en que fueron cometidas las violaciones, la mayoría de ellas por parte del mismo Estado, y no colocar una fecha en la que sólo se reconoce una mínima parte de las violaciones cometidas en contra de las comunidades. ■



Preguntas para animar el diálogo y la reflexión

- **Dialoguemos un poquito sobre lo siguiente:**

¿En qué entidad debemos hacer la declaración de la violación sufrida?, ¿cómo debemos hacerle seguimiento como comunidad al curso que tomen las declaraciones?, ¿qué debemos hacer con la plática que recibamos por concepto de reparación por vía administrativa?

- ¿Si tenemos dudas sobre este tema, a quién podemos consultar?
- ¿Tenemos claridad sobre el papel de cada Institución para la implementación de la Reparación integral individual y colectiva?



**En
el próximo
número
hablaremos sobre:
departamentos,
municipios y
consejos comu-
nitarios.**

Usted también puede colaborar en la elaboración de *El Chingo*. Las juntas de los Consejos Locales son responsables de coleccionar los aportes económicos para futuras publicaciones del boletín, y hacerlos llegar a la Junta Directiva en Quibdó.



FEDERACIÓN LUTERANA MUNDIAL
DEPARTAMENTO PARA SERVICIO MUNDIAL
Programa Colombia

Esta publicación se hace en el marco del proyecto «Empoderamiento y Protección a los Defensores de Derechos Humanos y las Comunidades de Base en Colombia», financiado por la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional - ASDI y ejecutado por la Iglesia Sueca / FLM Colombia y SweFOR.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representa la opinión oficial de las agencias u organizaciones cooperantes.